

A LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO:

AUSUNTO: ESCRITO DE ALEGACIONES Y OBSERVACIONES AL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES (EPTI) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO – CUARTO CICLO DE PLANIFICACIÓN (2028-2033)

D. David [REDACTED], en nombre y representación de la **Comunidad de Regantes de la Ribera de Arlanzón a Ibeas de Juarros**, con NIF G09250317 y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], ante este Organismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Que, tras la publicación en el **Boletín Oficial del Estado nº 286, de 28 de noviembre de 2025**, del anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública del **Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI)** del cuarto ciclo de planificación hidrológica (2028-2033), y dentro del plazo legal que finaliza el 29 de mayo de 2026, viene a formular las siguientes **ALEGACIONES Y OBSERVACIONES**, basadas en la documentación técnica del Plan y en la normativa vigente:

BLOQUE I: IMPUGNACIÓN TÉCNICA DE LA CLASIFICACIÓN DE "RIESGO ALTO" EN LAS CUENCAS DEL ARLANZÓN Y ARLANZA

1. Falta de rigor en el modelo RREA y vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad. El EPTI clasifica en "**Riesgo Alto**" de no alcanzar el buen estado a masas críticas como la **30400813 (Arlanzón 6)**, la **30400184 (Arlanzón 4)** y la **30400228 (Arlanza 2)**. Esta clasificación se basa en el modelo de "Respuesta Rápida del Estado Ambiental" (RREA).

Alegamos que dicho modelo, tal como reconoce la propia Memoria (pág. 158), considera los parámetros como "conservativos" y no aplica degradación ni autodepuración, salvo para el nitrógeno. Esto supone una **inflación artificial del riesgo**, vulnerando el **Artículo 9.3 de la Constitución Española** (interdicción de la

arbitrariedad), al no ajustarse a la realidad física y biológica de los cauces, que poseen una capacidad de autodepuración que el modelo ignora deliberadamente.

2. Bloqueo de derechos concesionales (Art. 45.1 de la Normativa). La clasificación de "Riesgo Alto" activa automáticamente la restricción del Artículo 45.1 de la Revisión de los planes hidrológicos, que declara incompatible cualquier actuación que "empeore el estado". Esto supone un **bloqueo de facto** para las novaciones de concesiones que expiran en 2035, condenando a las explotaciones a la inseguridad jurídica y a la posible desaparición sin que existan estudios hidrogeológicos de detalle que avalen dicho riesgo.

BLOQUE II: METODOLOGÍA DEL "USO REAL" Y RECUPERACIÓN DE COSTES

1. Inadecuación del periodo de referencia para el cálculo de dotaciones. El Plan pretende revisar concesiones basándose en el "uso real" (máximo consumo en un periodo determinado). Denunciamos que los periodos de referencia utilizados han estado marcados por **sequías persistentes y restricciones administrativas**, por lo que no representan las necesidades hídricas reales de los cultivos.

Exigimos que, para el sistema Arlanzón, se garantice una dotación de referencia de **6.000 m³/ha**, conforme a los criterios de viabilidad agronómica, y que cualquier revisión se realice sobre la base de un **año hidrológico normal**, evitando que la eficiencia del regante se convierta en un castigo mediante la reducción de sus derechos.

2. Impugnación de la recuperación del 100% de los costes de operación. La Administración estima que los usuarios recuperan el 100% de los costes de operación y mantenimiento (Memoria, pág. 213). Esta afirmación carece de base económica real en el EPTI. No se han internalizado los **beneficios ambientales y sociales** que el regadío aporta (fijación de población, prevención de incendios, recarga de acuíferos por retorno). Exigimos un análisis de costes que respete el principio de **proporcionalidad** y no cargue exclusivamente sobre el sector primario costes que benefician a la sociedad en su conjunto.

BLOQUE III: INCUMPLIMIENTO DE LA IPH Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Ausencia del análisis de repercusión económica de los caudales ecológicos. El apartado 3.4.5 de la **Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)** exige que el Plan incluya un análisis de la repercusión económica y social de los caudales ecológicos. El EPTI del Duero omite este análisis para los sistemas Arlanzón y Arlanza.

Invocamos la doctrina fijada por el **Tribunal Supremo** en sentencias recientes como la Sentencia nº 1978/2024 y la Sentencia nº 2/2025, que subrayan que la fijación de caudales ecológicos no es un cheque en blanco para la Administración, sino que debe estar motivada técnicamente y ponderada con los usos preexistentes. La falta de este estudio constituye un **vicio de nulidad** del procedimiento.

2. Falta de credibilidad por baja ejecución presupuestaria. A fecha de diciembre de 2024, el grado de ejecución presupuestaria del Programa de Medidas en el Duero es de tan solo el **24,53%**. Es inadmisibile que la Administración pretenda imponer nuevas restricciones ambientales y reducciones de dotación cuando ha incumplido sistemáticamente la ejecución de las infraestructuras de regulación y modernización prometidas en los ciclos anteriores.

BLOQUE IV: SEGURIDAD JURÍDICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

1. Oposición a la prohibición de novar concesiones en masas en "mal estado". Nos oponemos frontalmente al mantenimiento de los **Artículos 33 y 34 de la Normativa vigente**, que prohíben la novación de concesiones en masas con mal estado cuantitativo. Esta medida, unida a la caducidad masiva de derechos en 2035, provocará una **expropiación encubierta** de miles de hectáreas, agravando la desertificación demográfica de Castilla y León.

2. La modernización como herramienta de eficiencia, no de recorte. La modernización de regadíos debe ser incentivada mediante la inversión pública y no

utilizada como excusa para la detracción de caudales. Solicitamos que los ahorros derivados de la modernización se destinen, en primer lugar, a **mejorar la garantía de los regadíos existentes** y no únicamente a objetivos ambientales que la Administración no ha sido capaz de alcanzar por otras vías.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Por todo lo expuesto, esta **Comunidad de Regantes**

SOLICITA:

1. Que se **anule la clasificación de "Riesgo Alto"** de las masas de agua de los sistemas Arlanzón y Arlanza, realizando estudios técnicos de campo que sustituyan a los modelos teóricos conservativos.
2. Que se elabore de forma inmediata el **informe de repercusión económica y social** de los caudales ecológicos exigido por la IPH.
3. Que se garantice una dotación mínima de **6.000 m³/ha** para el sistema Arlanzón.
4. Que se **deroguen las restricciones a la novación de concesiones** para los aprovechamientos existentes, garantizando la continuidad de la actividad agraria más allá de 2035.
5. Que se priorice la **ejecución de las infraestructuras de regulación** pendientes antes de proponer cualquier nueva limitación a los derechos de agua.

En **Burgos**, a 28 de mayo de 2026.

Fdo. electrónicamente: D. David [REDACTED]
Presidente de CR de La Ribera de Arlanzón a Ibeas de Juarros

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]